



DR. OAB/JOM

**MAT:** Autoriza Addendum a Convenio docente Asistencial suscrito con Universidad de Chile.

**EXENTA N° 2811**

**SANTIAGO, 31 AGO 2010**

**VISTO** Artículos 31 y siguientes del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y N°18.469; de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el artículo 33° letra f) del Decreto Supremo N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados en Red; la Resolución Exenta N° 367, de 2006, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que confirió la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Hospital Luis Calvo Mackenna, Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

1° Que a contar del 1° de Mayo de 2006, el Hospital Luis Calvo Mackenna, es un Establecimiento Autogestionado en Red. y como establecimiento público de salud, está destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de niños enfermos y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

2° Con la dictación de la Resolución N° 949 del año 2007 emanada del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Administrativa N° 18, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, el Hospital se ve enfrentado a contar con un centro de formación, que se avoque a desarrollar al máximo las distintas actividades que se realizan en esta institución.

3° Que el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna(HLCM), del Servicio de Salud Metropolitano Oriente mantienen vigente un Convenio Docente Asistencial con la Universidad de Chile, que data de agosto de 1995, mediante el cual, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente otorgó facilidades para el desarrollo de actividades académicas de la Facultad de Medicina en los Servicios y Unidades Clínicas del Hospital Luis Calvo Mackenna, y la Facultad colaboró activamente en las acciones asistenciales del establecimiento.

4° Que los establecimientos autogestionado son órganos funcionalmente desconcentrados del correspondiente Servicio de Salud y, en el ejercicio de las atribuciones radicadas por ley en la esfera de su competencia, no comprometerán sino los recursos y bienes afectos al cumplimiento de sus fines propios señalados en los artículos 42 y 43 del citado decreto con fuerza de ley, estableciendo este último que tendrán el uso, goce y disposición exclusivo de los bienes raíces y muebles de propiedad del Servicio de Salud correspondiente, que se encuentren destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos u otros objetivos del Establecimiento y de los demás bienes que adquieran posteriormente a cualquier título.

## R E S O L U C I O N

1º **APRUEBASE** Addendum del convenio docente asistencial suscrito con la Facultad de la Universidad de Chile y el Hospital Luis Calvo Mackenna, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile a 31 de Agosto de dos mil Diez, la UNIVERSIDAD DE CHILE a través de su Facultad de Medicina, y el HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA, ambos debidamente representados por sus autoridades respectivas, vienen en aclarar determinados puntos del convenio celebrado con esta misma fecha, de modo de hacerlo mas operativo y facilitar su aplicación.

**PRIMERO:** En relación con la administración de la Alianza estratégica, a que se refiere la cláusula octava del convenio, las partes declaran que dada la fecha en que éste instrumento se está celebrando, vienen en aprobar desde ya el Plan de Desarrollo Estratégico Conjunto o Plan Operativo año 2010, sin perjuicio que en el curso del año, se cumplan las solemnidades que en dicha cláusula e instrumento se señala.

**SEGUNDO:** En relación con los recursos que aportan las partes, a que se refiere la cláusula décima del convenio, las partes declaran que la valoración en dinero a que se hace referencia, sólo tiene por objeto mantener una relación de conmutatividad entre las partes de la relación convencional y que no implica desembolso en dinero efectivo para éstas. En tal sentido acuerdan que el documento Anexo N° 2, sólo tenga un carácter referencial de manejo interno, excluyéndolo del convenio como tal.

El presente instrumento, que es parte del convenio al cual se adiciona, se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes

## 2º REGÍSTRESE y COMUNIQUESE



DR. OSVALDO ARTAZA BARRIOS  
DIRECTOR  
HOSP. LUIS CALVO MACKENNA

MINISTRO DE EE

### **DISTRIBUCION:**

- Unidad de Gestión de Contratos
- Subdirección Académica
- Dirección
- Jurídica
- Oficina de Partes